

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución No. AG- 0274-2013
De 1 de mayo de 2013

Por el cual se establece el procedimiento de arrendamiento de espacios físicos para casetas y antenas de comunicación en áreas protegidas a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que la política nacional del ambiente, constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que la referida ley consagra que la Autoridad Nacional del Ambiente es la institución autónoma, rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 7 de la misma excerta legal, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo actividades con fines lucrativos.

Que así mismo, el numeral 12 de su artículo 11 indica que el Administrador o la Administradora General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente y tendrá entre sus funciones comprar vender, arrendar y negociar con bienes de cualquiera clase; otorgar concesiones, contratar personal técnico especializado, construir obras y planificar o ejecutar sus programas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 66 de la Ley General de Ambiente, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el artículo 69 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que la Autoridad Nacional del Ambiente establecerá mediante reglamento, las tarifas que se cobrarán por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad, previo estudio técnico de cada área y/o servicio.


Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el procedimiento de arrendamiento de espacios físicos para casetas y antenas de comunicación en áreas protegidas a nivel nacional.

Parágrafo: Para efectos de esta resolución se define caseta, como tipo de infraestructura de corta dimensión para guardar equipos de telecomunicaciones.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: _____

Artículo 2. Establecer que el trámite por el uso de espacios físicos para casetas y antenas de comunicaciones en áreas protegidas deberá iniciar en la Administración Regional correspondiente al área solicitada.

Artículo 3. Los requisitos para solicitar el uso de espacios físicos para casetas y antenas de comunicaciones en áreas protegidas serán los siguientes:

1. Presentar formalmente la solicitud para el uso de espacio físico, concordante con lo dispuesto en la norma jurídica que crea el área protegida respectiva y los usos permitidos en la zonificación definida en el plan de manejo aprobado para dicha área protegida.
2. Presentar una nota dirigida al Administrador (a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente, por conducto del Administrador (a) Regional de la ANAM que le corresponda. El cual debe contener la siguiente información:

A. Para personas Naturales

- a) Memorial dirigido al Administrador General de la ANAM, con sus respectivos tómbres.
- b) Objetivo de la solicitud.
- c) La actividad que se realizará.
- d) Localización física del área solicitada y superficie del área, polígono, así como el mapa indicando las coordenadas UTM.
- e) Detalle de la obra a construir, métodos de construcción (tipo, función, tamaño, necesidades, personal responsable) equipo, materiales, duración del proyecto, medidas de conservación del sitio (plan de manejo ambiental).
- f) Inventario de los equipos de comunicaciones (radiocomunicaciones, telecomunicaciones, telefonía celular, etc.), indicando el detalle del equipo, la marca, modelo, número de serie, color. También debe incluir certificación emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, respecto al número de frecuencia otorgada.
- g) Paz y salvo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- h) Paz y salvo de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- i) Paz y Salvo Municipal
- j) Estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado.
- k) Copia de cédula
- l) Domicilio, números de teléfonos, correo electrónico.

B. Personas Jurídicas

Además de los requisitos establecidos en el numeral 1, las personas jurídicas deberán presentar:

- a) Razón Social, nombre de los directores, nombre del representante legal.
- b) Acta de Junta Directiva, cuando se designe a una persona distinta al representante legal para realizar la solicitud.
- c) Certificado de Registro Público.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal.

Para el caso de las instituciones estatales o autoridades locales, además de cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 1, el memorial deberá ser firmado por el representante legal de la autoridad solicitante y aportar copia de su cédula.

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-0274-2013
Fecha 1/29 mayo/2013
Página 2 de 4

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: _____

Artículo 4. La Administración Regional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar una inspección al lugar solicitado y elaborar un informe técnico de acuerdo al plan de manejo, si el área no cuenta con plan de manejo, el informe se sustentará de acuerdo a la normativa que establece el área protegida y demás normativas ambientales que correspondan. Dicho informe será anexado al expediente.
2. Emitir edicto a través del cual se informe a la comunidad sobre el acto administrativo en curso. El edicto será publicado por el solicitante durante tres (3) días hábiles en la alcaldía, corregiduría y en un diario de la localidad.
Se otorga el término de cinco (5) días hábiles, después de su última publicación para presentar comentarios u oposiciones.
3. Admitir o rechazar a través de una resolución, la solicitud presentada.
4. La aprobación de la solicitud, se formalizará mediante resolución administrativa que ordenará el contrato.
5. Elaborar contrato para que sea incluido dentro del expediente.
6. Finalizado el proceso en la Administración Regional, se remitirá el expediente a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para que ésta, luego de su revisión envíe a través de memorando, la resolución y el contrato para la firma del Administrador General.

Artículo 5. El canon de arrendamiento será el fijado previamente por la ANAM, sin embargo si se resuelve establecer un nuevo canon durante la vigencia del contrato, el mismo será incorporado al contrato de arrendamiento existente, a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo establezca por lo que de inmediato surgirá la obligación del arrendatario de pagar el nuevo canon establecido.

Artículo 6. El canon de arrendamiento a que hace referencia el artículo anterior, será aplicado a los nuevos contratos y a los que se renueven a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 7. El contratante podrá subarrendar el terreno contratado y destinado ya sea para casetas o antenas de comunicación, siempre que comunique a esta autoridad las generales del subarrendatario y ésta lo autorice a través de resolución administrativa. El mismo deberá pagar el 50% equivalente al valor mensual subarrendado.

Parágrafo: El contratante y el subarrendatario serán solidariamente responsables de los pagos y del cumplimiento de las disposiciones pactadas.

Artículo 8. Advertir que el incumplimiento del artículo anterior es causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.



Artículo 9. Establecer que todo aquel interesado en solicitar o renovar un contrato de arrendamiento de espacios físicos para casetas y antenas de comunicación en áreas protegidas a nivel nacional, deberá contar previamente con la autorización de la Administración Regional que le corresponda y de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 10. El solicitante, podrá efectuar en el bien arrendado las mejoras o cambios que se requieran a futuro con la autorización previa y por escrito de esta autoridad. Todas las mejoras que se efectúen, terminado o rescindido el contrato pasarán a formar parte del patrimonio de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 11. El solicitante se compromete a mantener el área arrendada libre de desechos sólidos y líquidos, maleza, desechos tóxicos, chatarra o cualquier otro tipo de contaminante.

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-0274-2013
Fecha 11 Mayo 2013
Página 3 de 4

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original



Secretario(a) General Fecha: _____

Artículo 12. Advertir que el incumplimiento del artículo anterior es causal de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Artículo 13. Todos los pagos hechos en concepto de los cánones de arrendamiento establecidos en la presente resolución, se efectuarán a la Autoridad Nacional del Ambiente y serán depositados en el FONDO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE de ésta.

Artículo 14. Advertir que aquellos usuarios que no cuenten con sus respectivos contratos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación, para iniciar el trámite de formalización con esta autoridad. En caso contrario serán desalojados y sancionados con una multa equivalente al doble del valor del arrendamiento que corresponde al período anterior a la contratación.

Artículo 15. La presente resolución deroga la Resolución No. AG-0011-2010 del 6 de enero de 2010, dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y todas las disposiciones que le sean contrarias.


Artículo 16. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley 22 del 27 de junio de 2006 y demás normas concordantes.

Dado en Panamá, a los 1 días del mes de mayo de 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General


IBÉLIZE ANINO
Dirección de Áreas Protegidas
y Vida Silvestre

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-0224-2013
Fecha 1 mayo 2013
Página 4 de 4

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: _____